



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No. 1309 DE 2026

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RETIRA DEL SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO A UN (A) DOCENTE VINCULADO (A) A LA PLANTA DE PERSONAL DOCENTE Y DIRECTIVO DOCENTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES SGP, POR HABER OBTENIDO PENSIÓN DE INVALIDEZ”**

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 715 del 2001, el Decreto 2277 de 1979, el Decreto 490 de 2016, y en especial el Decreto 000042 del 12 de enero 2024, expedido por el Gobernador del Atlántico, y

**CONSIDERANDO**

Que revisada la Hoja de Vida del (la) educador (a) **NEISA BLEL CERVANTES**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía **22649647**, se constató que se encuentra nombrado (a) en la Planta de Personal Docente y Directivo Docente de la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico, en el cargo de docente de aula de Primaria en propiedad, en la Institución Educativa Técnica Industrial de Sabanalarga, ubicada en el municipio de Sabanalarga.

Que mediante Resolución **ATLANPENRES2026-0000022** de fecha **trece (13) de febrero de 2026**, fue reconocida una pensión de invalidez a el (la) educador (a) **NEISA BLEL CERVANTES**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía **22649647**, con destino al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, por valor de **SIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$ 7.962.638.00 MCTE)**.

Que el fundamento para el reconocimiento de la incapacidad médica, fue la valoración médica realizada por la entidad **PROSERVANDA SG-SST S.A.S.**, de acuerdo con el dictamen determinó que el (la) educador (a) **NEISA BLEL CERVANTES**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía **22649647**, presenta diagnóstico de: **SÍNDROME TÚNEL DEL CARPIO SEVERO BILATERAL, TRASTORNO DE ANSIEDAD Y DEPRESIÓN, Y ANTECEDENTE DE HISTERECTOMÍA**, con una Calificación de Invalidez del **100%** expedida el día veinticinco (25) de julio de 2025.

Que de conformidad con lo contemplado en la Ley 91 de 1989 *“El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, tendrá entre otros los siguientes objetivos:*

- 1. Efectuar el pago de las prestaciones sociales del personal afiliado.*
- 2. Garantizar la prestación de los servicios médico-asistenciales, que contratará con entidades de acuerdo con instrucciones que imparta el Consejo Directivo del Fondo...”*

Que la entidad contratada por parte del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio para el Departamento del Atlántico la **PROSERVANDA SG-SST S.A.S.** y como tal, la autorizada para expedir las valoraciones médicas por pérdida de la capacidad laboral de los docentes afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos previstos en el artículo 41 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 52 de la Ley 962 de 2005.

Que el artículo 38 de la Ley 100 de 1993, dispone que se considera inválida la persona que por cualquier causa de origen no profesional hubiese perdido el 50% o más de su capacidad laboral, que para el sector educativo es del 75% este reconocimiento económico en los salarios devengados.

Que el artículo 61 del decreto 1848 de 1969, aplicable a los educadores por disposición del régimen especial que señala el artículo 279 de la Ley 100 de 1993, establece que la pensión de invalidez se produce cuando el docente vinculado al servicio activo pierde su capacidad laboral en un porcentaje no inferior al 75%.

Que el artículo 68 del Decreto 2277 de 1979, establece con relación al retiro del servicio que *“El retiro del servicio implica la cesación en el ejercicio de las funciones del docente y se produce por renuncia, por invalidez absoluta, por edad, por destitución o por insubsistencia del nombramiento, cuando se trate de personal sin escalafón, o del caso previsto en el artículo 7º de este decreto. La supresión de la carga académica asignada al docente no implica su retiro del servicio ni la suspensión del pago de su remuneración, mientras se le asignen nuevas funciones.”*

Que el Decreto 490 de 2016 en su artículo 2.4.6.3.9. numeral 3 literal a), estableció como forma de provisión de empleos de carrera la reincorporación del *“Educador con derechos de carrera a quien se le haya levantado la incapacidad médica que había dado origen a la pensión por invalidez.”*

Que mediante Decreto **000042** de fecha **doce (12) de enero de 2024**, el Gobernador del Departamento del Atlántico delegó en el Secretario de Educación Departamental, la función de *“Dictar los actos administrativos del retiro del*





SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No. 1309 DE 2026

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RETIRA DEL SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO A UN (A) DOCENTE VINCULADO (A) A LA PLANTA DE PERSONAL DOCENTE Y DIRECTIVO DOCENTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES SGP, POR HABER OBTENIDO PENSIÓN DE INVALIDEZ”**

*servicio activo de docentes y directivos docentes, que implique la cesación de sus funciones, de acuerdo con las causales señaladas en el artículo 68 del Decreto Ley 2277 de 1979, en el artículo 63 del Decreto Ley 1278 de 2002, y en las demás normas legales que así lo tipifiquen. Igualmente, dictar los actos administrativos del retiro del servicio activo de los funcionarios administrativos de la planta de personal de los establecimientos educativos oficiales.”*

Que en virtud de lo anterior, este Despacho procederá a retirar del servicio público educativo a el (la) educador (a) **NEISA BLEL CERVANTES**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía **22649647**, en el cargo de docente de aula de Primaria en propiedad, en la Institución Educativa Técnica Industrial de Sabanalarga, ubicada en el municipio de Sabanalarga.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Retirar del servicio público educativo a el (la) educador (a) **NEISA BLEL CERVANTES**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía **22649647**, en el cargo de docente de aula de Primaria en propiedad, en la Institución Educativa Técnica Industrial de Sabanalarga, ubicada en el municipio de Sabanalarga, por haber obtenido pensión de invalidez por pérdida de capacidad laboral en un **100%**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**PARÁGRAFO:** En el momento en que se levante la incapacidad médica que da origen a este retiro del servicio y la pensión por invalidez, el (la) educador (a) **NEISA BLEL CERVANTES**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía **22649647**, podrá solicitar su reincorporación en los términos del numeral 3 literal a) del artículo 2.4.6.3.9 del Decreto 490 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El retiro del servicio público del (de la) educador (a) **NEISA BLEL CERVANTES**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía **22649647**, empezará a regir a partir del primero (1) de mayo de 2026.

**ARTÍCULO TERCERO:** Declarar la vacante definitiva del cargo de docente de aula de Primaria, en la Institución Educativa Técnica Industrial de Sabanalarga, ubicada en el municipio de Sabanalarga, a partir del primero (1) de mayo de 2026.

**ARTÍCULO CUARTO:** Enviar copia del presente acto administrativo a la parte interesada a las Oficina de Hoja de Vida, Planta Docente y Nómina de la Secretaría de Educación Departamental, al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, a la Institución Educativa Técnica Industrial de Sabanalarga, ubicada en el municipio de Sabanalarga, a efectos a que se inicien los trámites administrativos que sean pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de ejecución.

**ARTÍCULO SEXTO:** El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su notificación.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Barranquilla, a los **15/04/2026**

**MARIBEL CRISTINA CASTRO FLÓREZ**  
**SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL**

sk Aprobó: Sofía Herrera Moreno – Coordinadora de Planta Docente y Administrativo  
Revisó: Neil Badran Arrieta - Profesional Universitario Oficina Jurídica  
Elaboró: Luz Milena Plata Durán – Técnico Operativo (E)

